



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco

RECURSO DE APELACIÓN: 1360/2024  
PONENTE: MAGISTRADO AVELINO  
BRAVO CACHO

DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA  
DE LA SALA SUPERIOR TRIBUNAL DE  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE JALISCO DE CATORCE DE  
AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

### VOTO PARTICULAR RAZONADO

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, me permito formular voto particular razonado.

La suscrita no comparto el sentido del proyecto, ya que, además de que no existe un pronunciamiento expreso sobre la manifestación del recurrente de que la sentencia le fue notificada personalmente, a juicio de la suscrita, es precisamente dicha comunicación la que debe tomarse en cuenta para efecto de la oportunidad, en tanto que, si bien la Sala Unitaria ordenó notificar la sentencia apelada, vía boletín electrónico, **de acuerdo con la secuela procesal y las reglas que se aplicaron en el juicio de que se trata, se advierte que todas las actuaciones practicadas se notificaron personalmente.**

Esto es importante, ya que la interposición del juicio se da en los inicios de la aplicabilidad del "DECRETO NÚMERO 27996/LXII/20", en el que se reforman los artículos 5, 12, 13, 14, 15, 16, 31, 35, 42, 62, 91 y 98, y adiciona el Capítulo XVIII "Del Juicio en Línea", así como los artículos 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130 y 131 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, entre los que se destaca precisamente la implementación de las notificaciones electrónicas.

Luego entonces, atento al derecho fundamental de acceso a la justicia, así como los principios pro persona e interpretación conforme, como parte de la socialización de dichas reformas, para que estemos en posibilidad de tomar en consideración la notificación por boletín electrónico practicada por la sala unitaria, era necesario que en términos del artículo segundo, del Acuerdo de la Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, que establece lineamientos para la notificación electrónica, previo a su práctica, se requiera a la parte actora el señalamiento del de un correo electrónico.

**SEGUNDO.** El demandante deberá señalar en su escrito de demanda o en el primer escrito que interponga, la dirección de correo electrónico a la que se le enviará el aviso electrónico; la omisión de dicho requisito traerá como consecuencia que la primer notificación que se le realice sea de manera personal; para lo cual, el Magistrado deberá, por única ocasión, requerir al promovente señale una dirección de correo electrónico, por lo que, de no cumplir con dicho requisito,



**Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco**

**RECURSO DE APELACIÓN: 1360/2024  
PONENTE: MAGISTRADO AVELINO  
BRAVO CACHO**

**DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA  
DE LA SALA SUPERIOR TRIBUNAL DE  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE JALISCO DE CATORCE DE  
AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

ocasionará que la siguiente notificación se realice directamente en el Boletín Electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 12, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.<sup>[1]</sup>

Las partes son responsables de los términos en que señalen la dirección de correo electrónico a la que se enviará el aviso electrónico, por lo que será obligación de quien lo proporcione verificar que brinda información correcta y válida, el Tribunal capturará dentro del Sistema la dirección de correo electrónico en los términos literales en que aparezca en el documento en el que sea mencionado, sin que exista responsabilidad para el Tribunal en caso de que exista algún error en el señalamiento de la dirección de correo electrónico.

Las partes podrán cambiar la dirección de correo electrónico que hayan señalado al inicio del juicio, siempre y cuando lo soliciten mediante promoción en la que expresamente mencionen la nueva dirección, y en el acuerdo que al efecto se dicte se ordenará a la Actuaría correspondiente que tenga como señalado nueva dirección de correo electrónico, pero dicha modificación sólo tendrá efectos en el juicio específico en el que se solicite.

Igualmente, las partes se obligan a mantener actualizada la dirección de correo electrónico que proporcionen y a preservar las condiciones favorables en ésta para recibir los avisos electrónicos.

En el caso de que las partes proporcionen más de una dirección de correo electrónico para el envío del aviso electrónico, éste será enviado a todas las direcciones señaladas, teniendo como límite un máximo de tres direcciones de correo electrónico por cada parte del juicio.

Por lo anterior, me permito formular el presente voto respecto del proyecto en comentario.

**DOCTORA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE  
MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA  
DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

